

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 45 2015 - 0881

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, donde solicita rechazar la petición de terminación presentada por el demandando el demandado, dado que incumplió con el acuerdo suscrito, y solicita que se oficie al Banco Agrario, para que certifique los dineros que han sido depositados al presente proceso, y de otro lado, el demandando JULIO CESAR AYALA ROMERO, reitera solicitud terminación del proceso por pago total de la obligación.

Del informe de títulos judiciales obrantes en el plenario de fecha 13 de septiembre del 2019 (fl. 131 C1), se observa que con el monto descontado al demandado y consignado al Despacho no supera el valor de la obligación del presente asunto, por lo que el Despacho negará la petición del demandando JULIO CESAR AYALA ROMERO, y se le insta al memorialista para que proceda en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

De otro parte, por ser procedente se ordenará oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, JULIO CESAR AYALA ROMERO con C.C. 3.181.452, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, JULIO CESAR AYALA ROMERO con C.C. 3.181.452 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

2.-DENIÉGUESE la solicitud de terminación hecha por el demandado, en razón, que los dineros descontados no superan el valor total de la obligación y por lo demás manifestado en la parte motiva.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 04 2014 0699

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ, en donde solicita que se requiera a la POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES, para que informe el trámite dado al oficio No. 49268, radicado en esa entidad 7 de noviembre del 2019.

Por ser procedente se accederá a oficiar a la POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES, para que informe el trámite dado al oficio No. 49268, radicado en esa entidad 7 de noviembre del 2019, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, para que se sirva informar con destino a este juzgado, el trámite dado a la orden de aprehensión del vehículo de placas NDQ-657, radicado en esa entidad 7 de noviembre del 2019. **Ofíciense en tal sentido** y anéxese copia del folio 44 reverso del cuaderno 2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 45 2015 1284

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. MARIA FERNANDA QUIÑONES FORERO, el cual acredita el avalúo del vehículo cautelado de placas ZYV-334, suministrado por FASECOLDA.

Por ser procedente el avalúo del vehículo cautelado de placas ZYV-334, suministrado por FASECOLDA, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, conforme el artículo 444 del Código General del Proceso; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del vehículo cautelado de placas ZYV-334, suministrado por FASECOLDA, cuyo valor equivale a la suma de \$26.600.000.00; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

Se le dio cumplimiento, al artículo 444 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 39 2003 1559

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado de la parte actora Dr. SANTANDER GUERRERO CANTERO, donde solicita medida de embargo de remanentes en proceso de jurisdicción coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

De una revisión del proceso, se puede observar que lo solicitado se encuentra resuelto mediante el auto del 15 de octubre del 2010 (fl. 79 C2), por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE lo solicitado por el memorialista, dado que, la misma, se encuentra resuelta mediante auto del 15 de octubre del 2010 (fl. 79 C2).

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 45 2015 – 0800

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. GLORIA OFELIA SOLORIZANO TORRES, donde solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

De una revisión del proceso se observa que con auto del 11 de junio del 2021 (fl. 136 C1), se dio por terminado el proceso de la demanda principal, quedando vigente la demanda acumulada, por lo anterior, si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación de la demanda acumulada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la demanda acumulada, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiense en tal sentido.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 24 2011 0638

Visto el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora Dra. DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, donde solicita decretar medida de embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y demás títulos.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título tenga en cuentas corrientes, ahorros, CDT, el demandado, NESTOR GERMAN COCA MONGUI, con C.C. 79.388.807, en las entidades financieras indicadas en la solicitud vista en el folio 21 C2, conforme con el artículo 593 núm. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y demás títulos, el demandado, NESTOR GERMAN COCA MONGUI, con C.C. 79.388.807, en las entidades financieras indicadas en la solicitud vista en el folio 21 C2. Límite de la medida \$20.000.000.00

2.-En cumplimiento al numeral anterior, **OFÍCIESE en tal sentido**, indicando que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 07 2018 1234

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Banco Agrario, en donde informa que no se encontraron títulos judiciales asociados a la parte demandada.

Por lo anterior, se procederá a agregar al expediente el informe del Banco Agrario, en donde informa que no se encontraron títulos judiciales asociados al demandado JUAN DAVID TRIANA, para los fines pertinentes; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente la respuesta dada por el Banco Agrario, en donde informa que no se encontraron títulos judiciales asociados al demandado JUAN DAVID TRIANA para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 71 2018 0210

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. HERMES DE J. GUERRERO COBOS, que se requiera a la Alcaldía Local de Bosa, para que informe el trámite dado al despacho comisorio No. 014.

Como quiera que aún no reposa en el plenario la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, se accederá al requerimiento solicitado a la Alcaldía Local de Bosa, para que se sirva informar el trámite dado al despacho comisorio No. 014, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Alcaldía Local de Bosa, para que se sirva informar a este Juzgado el trámite dado al despacho comisorio No. 014. **Oficiese en tal sentido.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 008 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 26 2010 1367

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, donde solicita se requiera al secuestre a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión e informe el estado de los bienes dejados bajo su custodia, y de otro lado avalúo allegado por la Dirección Seccional de Administración judicial de Bogotá.

Por ser procedente, ser requerirá al señor JOSE GUILLERMO MARTINEZ, quién actúo como representante legal de la empresa secuestre PYG ASESORIA JURIDICAS INMOBILIARIA S.A.S., o a quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión e informe el estado y ubicación de los bienes secuestrados en diligencia del 30 de octubre de 2018, y de otro lado, del avalúo catastral del inmueble cautelado allegado, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, conforme el artículo 444 del Código General del Proceso; por lo expresado anteriormente, por ser procedente el Despacho accederá a ello; Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE al señor JOSE GUILLERMO MARTINEZ, quién actúo como representante legal de la empresa secuestre PYG ASESORIA JURIDICAS INMOBILIARIA S.A.S., o a quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión e informe el estado y ubicación de los bienes secuestrados en diligencia del 30 de octubre de 2018. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Comuníquesele por el medio más expedito.**

2.- Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$68.640.000.00; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

Se le dio cumplimiento, al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 75 2017 – 0131

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, donde solicita que se oficie al Banco Agrario para que binde información sobre la existencia de títulos judiciales para el presente proceso.

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de los títulos judiciales asociados para el presente asunto siendo demandado, CAMILO ANDRES AREVALO PACHON, con C.C. 80.870.934, identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, CAMILO ANDRES AREVALO PACHON, con C.C. 80.870.934, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 34 2017 1587

Visto el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, donde solicita que sea actualizado el oficio 20805 sobre medida cautelar de embargo del vehículo de placas WPL-862.

De una revisión del proceso, se observa que fue decretada la medida cautelar solicitada, en el auto del 28 de enero del 2019 (fl. 19 C2), por tanto es procedente ordenar la actualización del oficio dirigido a SECRETARIA DE MOVILIDAD, conforme con el artículo 593 núm. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Por conducto de la **Secretaría de ejecución Civil Municipal**, **ACTUALÍCESE** el oficio sobre la medida cautelar decretada en auto del 28 de enero del 2019 (fl. 19 C2).-

Déjese sin valor y efecto el oficio No. 200 del 7 de febrero del 2019.-.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 69 2019 0235

Al Despacho con solicitud allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. LUZ HELENA ROMAN OROZCO, que se requiera al Juzgado 30 de Pequeñas Causas, para que informe el trámite dado al despacho comisorio No. 131, el cual tenía fecha de realización para el 1 de junio del 2021.

Como quiera que aún no reposa en el plenario la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, se accederá al requerimiento solicitado al Juzgado 30 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial de Bogotá, para que se sirva informar el trámite dado al despacho comisorio No. 131, el cual tenía fecha de realización para el 1 de junio del 2021 y fue cancelada por motivos de conectividad, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá, para que se sirva informar a este Juzgado el trámite dado al despacho comisorio No. 131, el cual tenía fecha de realización para el 1 de junio del 2021. **Ofíciense en tal sentido.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 34 2017 0532

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado de la parte actora Dr. HERNAN MANRIQUE CALLEJAS, donde solicita que se apruebe el avalúo del inmueble hipotecado.

De una revisión del proceso se observa con auto del 30 de julio del 2021 (fl. 144), se corrió traslado al avalúo catastral del inmueble cautelado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40342126, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, como quiera que no hay lugar a la aprobación del avalúo catastral dado que con el cumplimiento del término del traslado sin que las partes u otros interesados lo objeten o hagan alguna observación, se considerará aprobado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la aprobación de avalúo catastral, por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 56 2019 0430

Siendo esta la oportunidad legal correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 129 del Código General del Proceso, para llevar a cabo la audiencia de interrogatorio para decidir incidente de desembargo solicitado por el demandado EDILBERTO LEÓN TRIANA.

De acuerdo a lo anterior se señala la hora de las **dos y media de la tarde (2:30) p.m. del día dos (2) del mes de marzo del dos mil veintidós (2.022)**, para llevar a cabo la audiencia de interrogatorio para decidir incidente de desembargo solicitado por el demandado EDILBERTO LEÓN TRIANA.

A SOLICITUD DEL DEMANDADO - PRUEBAS: Interrogatorio al demandante OSCAR ALFREDO FRANCO. Documental: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda por el valor que representan.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, se adelantará de manera **VIRTUAL** y se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, “**Microsoft Teams**”, en el siguiente vínculo.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2VjNWUwMzktMmY1Ni00MzBiLWlxNTItZGY4YjU2MWJiNGY3%40tthread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2VjNWUwMzktMmY1Ni00MzBiLWlxNTItZGY4YjU2MWJiNGY3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 56 2019 0430

Finalmente, deben las personas interesadas verificar en el micrositio del Despacho, vínculo, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o requiera reasumir, sustituir o conferir, mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, a la dirección Proceso electrónica i09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si quiera con tres o cuatro días de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m).

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia VIRTUAL es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

Téngase en cuenta que la mentada audiencia se debe realizar utilizando los medios tecnológicos necesarios teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura; por motivo de la pandemia generada por el Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 56 2019 0430

Como quiera que el presente proceso tiene fijada audiencia virtual para resolver un incidente de nulidad, y teniendo en cuenta lo normado en el Decreto 806 de 2020, en cuanto a la implementación urgente de la virtualidad y digitalización de Procesos Judiciales.

Se hace estrictamente necesario hacer unas adaptaciones de tipo técnico en el manejo de expedientes que se encuentran adscritos a este Despacho Judicial. Por lo que se ordenará la digitalización del expediente y el envío a las partes para la audiencia fijada para el 2 de marzo del 2022, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE por conducto de la Oficina de Apoyo para los juzgados de Ejecución Civil Municipal, la digitalización y el envío del presente expediente a las partes a los correos electrónicos que obren el expediente y al correo del juzgado, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 11 2019 1955

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. ALBA DEICY PERILLA ENCISO, donde solicita que se de termite a dos memoriales de medida cautelar de embargo y secuestro de inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-1173841 y embargo del salario.

Por ser procedente será decretado el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-1173841, denunciado como de propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA PIÑEROS JAMAICA, y como que la solicitud de embargo de salario ya fue resuelta con auto del 7 de mayo del 2021 (fl. 33 C2), la misma será negada, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-1173841, denunciado como de propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA PIÑEROS JAMAICA. **Ofíciase en tal sentido a la oficina de instrumentos públicos de la zona respectiva.**

2.- DENIÉGUESE la solicitud de embargo de salario, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 7 de mayo del 2021 (fl. 33 C2), por lo que deberá estarse a lo resuelto en el citado auto.

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 33 2017 0593

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. IVONNE AVILA CACERES, donde solicita el embargo de los dineros en las diferentes cuentas financieras.

Como quiera que se hace referencia a que el embargo de dineros de las diferentes cuentas viene ordenado por auto del 1° de febrero de 2019 (fl. 22 C2), pero como ha transcurrido más de 2 años desde esa fecha, se ordenará actualizar el oficio del embargo por ser de vieja data, en consecuencia, se librarán nuevos oficios a los diferentes bancos relacionados en el escrito (fl. 25 C-2), por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALIZASE por conducto de la Oficina de Ejecución el oficio que viene ordenado en auto del 1° de febrero de 2019 (fl. 22 C2). **Oficiese** a los diferentes bancos relacionados en el escrito (fl. 25 C-2), Limitando la medida en la suma de \$50.000.000.00, e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

Se deja sin valor y efecto el oficio 7522.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 81 2017 01222

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO, en calidad de Operador de Insolvencia de la Notaría Segunda de Bogotá, el cual da cuenta de la admisión del proceso de negociación de deuda de persona natural no comerciante de la deudora FLOR MARIA NIÑO CASTILLO.

Como quiera que se ha aceptado el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por la demandada, FLOR MARIA NIÑO CASTILLO la cual fue admitida, y de acuerdo con el procedimiento que se tramita en la Notaría Segunda de Bogotá, y como quiera que en el presente asunto son dos demandados, se procederá a suspender el presente proceso únicamente respecto a la demandada, FLOR MARIA NIÑO CASTILLO, en virtud del artículo 545 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- AGRÉGUENSE** al expediente el contenido de la admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la deudora FLOR MARIA NIÑO CASTILLO, la cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.
- 2.- DECRÉTESE** la suspensión del presente asunto únicamente a favor de la demandada, FLOR MARIA NIÑO CASTILLO.
- 3.- ORDÉNESE** la continuación del proceso frente a la demandada, CLAUDIA VIVIANA SALAMANCA NIÑO, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 43 2017 0802

Al Despacho el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora, Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA en donde solicita se oficie NUEVA EPS para que informe los datos del empleador del demandado.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 53 2017 1232

Al Despacho el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora, Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, en donde solicita se oficie NUEVA EPS para que informe los datos del empleador del demandado.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 52 2019 0925

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por SUSUNA CAROLINA BURGOS ALCALA, en calidad de Conciliadora de Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, el cual da cuenta de la admisión del proceso de negociación de deuda de persona natural no comerciante de la deudora LILIANA DEL PILAR SERENO CABEZAS.

Como quiera que se ha aceptado el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por la demandada, LILIANA DEL PILAR SERENO CABEZAS la cual fue admitida, y de acuerdo con el procedimiento que se tramita en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, se procederá a agregar a los auto la decisión 1 de fecha 1º de junio del 2021, y suspender el presente proceso, en virtud del artículo 545 del Código General del Proceso, Por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente el contenido de la decisión 1 de fecha 19 de agosto del 2021, sobre la admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la deudora LILIANA DEL PILAR SERENO CABEZAS, la cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

2.- Decrétese la suspensión del presente proceso, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 84 2019 - 0937

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, donde acredita el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

Como quiera que se encuentra pendiente por resolver escrito allegado por el demandado, señor, PABLO PEDRO QUITIAN, y por la representante legal del demandante doctora MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN, con nota de presentación personal, en donde solicitan la suspensión del proceso por el término de treinta (30) meses, contados a partir de la fecha de la providencia ejecutoriada, por ser procedente se decretará la suspensión del presente proceso en los términos solicitados y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada, conforme con la regla 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE la **suspensión** del presente proceso por el término de treinta (30) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoriada de esta providencia, conforme con la regla 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

2.- DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar registrada, conforme lo manifestado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 08 2019 – 1016

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. YUDY LORENA HERNANDEZ TORRES, donde solicita entrega de títulos dado que fue aprobada liquidación del crédito por el juzgado de origen cumpliendo con los requisitos del artículo 447 del C.G.P.

De una revisión del proceso se puede observar que no obra en el plenario liquidación del crédito aprobada, y si bien es cierto que la apoderada acredita un auto donde la misma fue aprobada con auto del 18 de febrero del 2021, por el Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, no es menos cierto que la misma no acredita la liquidación que fuere aprobada, es decir no se tiene certeza de su contenido solo de la suma aprobada, por lo que habrá que requerir al juzgado de origen para que se sirva enviar liquidación de crédito aprobada junto con el auto que la aprobó ; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales hasta tanto se tenga certeza de la liquidación del crédito aprobada por el juzgado de origen.

2.- REQUIÉRASE al Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que sirva enviar el contenido de la liquidación del crédito junto con el auto que la aprobó de fecha 18 de febrero del 2021. **Oficiese en tal sentido.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 37 2020 0117

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO, donde solicita elaboración, conversión y pago de títulos judiciales. De otra parte escrito de NATALY JOHANNA MEDINA BECERRA, en calidad de Conciliadora de Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P., el cual da cuenta de la admisión del proceso de negociación de deuda de persona natural no comerciante de la deudora SANDRA DEL PILAR VEGA PEREZ.

Como quiera que se ha aceptado el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por la demandada, SANDRA DEL PILAR VEGA PEREZ la cual fue admitida, y de acuerdo con el procedimiento que se tramita en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P., se procederá a agregar a los autos la decisión 1 de fecha 1º de junio del 2021, y suspender el presente proceso, en virtud del artículo 545 del Código General del Proceso, además se negará la solicitud de entrega de títulos, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- AGRÉGUENSE** al expediente el contenido de la decisión 001 de fecha 25 de octubre del 2021, sobre la admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la deudora SANDRA DEL PILAR VEGA PEREZ, la cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.
- 2.- Decrétese** la suspensión del presente proceso, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.
- 3.- DENIÉGUESE** la entrega de títulos, en razón a la suspensión del proceso por la negociación de deudas de persona natural no comerciante de la deudora SANDRA DEL PILAR VEGA PEREZ

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 12 2019 0435

Al Despacho el escrito allegado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., Coordinación de embargos, donde se acredita auto de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en donde se admite proceso de reorganización abreviado, de la sociedad demandada METROPOLITAN EXPRESS S.A.S., y solicita que se rechacen de plano las demandas ejecutivas, que se envíen los procesos en el estado en que se encuentren a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, y así mismo los títulos de depósitos judiciales deberán ser consignados en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.-

Como quiera que se ha admitido proceso de reorganización abreviado, de la sociedad demandada METROPOLITAN EXPRESS S.A.S., se accederá al envío de los procesos en el estado en que se encuentren a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, y así mismo los títulos de depósitos judiciales deberán ser consignados en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, conforme con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUESE al expediente el contenido del auto de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en donde se admite proceso de reorganización abreviado, de la sociedad demandada METROPOLITAN EXPRESS S.A.S, el cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

2.-DECRÉTESE la suspensión del presente asunto por proceso de reorganización abreviado, de la sociedad demandada METROPOLITAN EXPRESS S.A.S., conforme con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 12 2019 0435

3.- ORDÉNESE la remisión del expediente de la referencia al SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en razón a la APERTURA DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN. (Ley 1116 de 2006).

Por Secretaría envíense los oficios conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 12 2019 0435

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. ADRIANA MARITZA AMAYA ESPEJO, donde solicita informe de títulos, además allega memorial con sustitución de poder en favor de la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, y solicita que se le reconozca personería.

Por ser procedente accederá a aceptar sustitución allegada por la Dra. ADRIANA MARITZA AMAYA ESPEJO, y se reconocerá personería a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO y como quiera que no hay información sobre la existencia de títulos judiciales se oficiará al Banco Agrario; por lo expresado anteriormente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.-ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido la Dra. ADRIANA MARITZA AMAYA ESPEJO, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.
- 2.-RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, como apoderada del demandante, conforme con los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.
- 3.- ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este juzgado, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, METROPOLITAN EXPRESS S.A.S., con 830.044.348-8 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados.

Por Secretaría envíense los oficios y las respuesta allegadas a la apoderada de la parte actora, conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso, a los correo a visto en el folio 94 C1.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 80 2020 0139

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por ROSALBA DUARTE RUEDA, en calidad de Conciliadora de Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, el cual da cuenta de la admisión del proceso de negociación de deuda de persona natural no comerciante del deudor JHON JAIRO CORREA LEON. De otra parte el acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, cedente NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en representación de BANCO OCCIDENTE S.A. y cesionario CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en representación de REFINANCIA S.A.S.

Como quiera que se ha aceptado el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por el demandado, JHON JAIRO CORREA LEON la cual fue admitida, y de acuerdo con el procedimiento que se tramita en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, se procederá a agregar a los auto la decisión 1 de fecha 1° de junio del 2021, y suspender el presente proceso, en virtud del artículo 545 del Código General del Proceso.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado por cedente NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en representación de BANCO OCCIDENTE S.A. y cesionario CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en representación de REFINANCIA S.A.S.; por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en representación de BANCO OCCIDENTE S.A., a favor de CLARA YOLANDA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 80 2020 0139

VELASQUEZ ULLOA, en representación de REFINANCIA S.A.S, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

2.- RATIFIQUESE al Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, como apoderado del nuevo cesionario del crédito, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

3.- AGRÉGUENSE al expediente el contenido de la decisión 001 de fecha 16 de junio del 2021, sobre la admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del JHON JAIRO CORREA LEON, la cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

4.- Decrétese la suspensión del presente proceso, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 20 2016 – 955

ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición parcial, presentado por el apoderado de la parte actora Dr. JOSE ARBEY PEREZ, contra el auto notificado el 23º de julio de 2021, por el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado, de otro lado, el señor LAUREANO VERDEZA GARAVITO en calidad opositor, recorrió el traslado de dicho recurso de reposición.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Manifestó el recurrente que se debe revocar parcialmente el auto mencionado dado que comprende todo lo actuado desde el 24 de enero del 2017, respecto del demandado RICARDO GAITAN VARELA CONSUEGRA (q.e.p.d.), e indicar que quedan a salvo de la nulidad la notificación hecha a los otros los sujetos demandados RICARDO GAITAN III VARELA DE LA ROSA, VIVIAN DEL SOCORRO VARELA DE LA ROS, AFREDO ESTEBAN VARELA DE LA ROSA y VIVIAN DE LA ROSA DE VARELA.

Es de precisar que el escrito allegado por el señor LAUREANO VERDEZA GARAVITO en calidad opositor, donde recorrió el traslado de dicho recurso de reposición, el mismo fue presentado fuera del término del traslado del mismo, dado que el traslado se dio el día 9 de agosto del 2021, y el mismo corría a partir del 10 de agosto del 2021 y vencía el 12 de agosto del 2021, y el documento fue allegado el día 13 de agosto del 2021, por fuera de dicho termino, los argumentos esgrimidos habrá que desestimarlos.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 20 2016 – 0955

Es evidente, sin necesidad de desglosar los argumentos, que le asiste la razón al recurrente Dr. JOSE ARBEY PEREZ, como quiera que las nulidades procesales únicamente pueden ser alegadas por la parte perjudicada con la actuación defectuosa, pues solo ella puede invocar el defecto procesal de que se trate, y conforme lo expresa el artículo 135 del Código General del Proceso; y en el presente proceso son cinco los ejecutados, RICARDO GAITAN III VARELA DE LA ROSA, VIVIAN DEL SOCORRO VARELA DE LA ROSA, AFREDO ESTEBAN VARELA DE LA ROSA y VIVIAN DE LA ROSA DE VARELA y RICARDO GAITAN VARELA CONSUEGRA (q.e.p.d.), para los cuales no opera la nulidad ni la interrupción solicitada por la parte actora, ya que los mismos fueron debidamente notificados, puesto que los errores no atan al Juez ni a las partes, habrá de revocar parcialmente para corregir el numeral 1° del auto del 23 de julio del 2021 (fl. 70 C1).

En consecuencia, esta sede judicial deberá concederá parcialmente el recurso de reposición, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- REVOCAR parcialmente para corregir el numeral 1° del auto del 23 de julio del 2021 (fl. 70 C1, el cual deberá leerse de la siguiente manera: **1.-DECRETAR** la nulidad de todo lo actuado en la Litis a partir del 24 de Enero del 2017 únicamente para el demandado RICARDO GAITAN VARELA CONSUEGRA (q.e.p.d.).-

2.- NIÉGUENSE los argumentos presentados por el señor LAURENAO VERDEZA GARAVITO en calidad opositor, por extemporáneos.

3.- MANTÉNGANSE incólume los demás puntos del auto censurado.

Se le dio cumplimiento a los artículos 135, 136 y 318 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 20 2016 – 0955

Al Despacho el escrito allegado por el señor LAUREANO VERDEZA GARAVTO en calidad opositor, donde presente recurso de apelación y en subsidio el recurso de queja, contra el auto del 5 de marzo del 2020.

Como quiera que el auto del 5 de marzo del 2020, le fue negado el recurso de apelación, por la cuantía del proceso, en consecuencia, esta sede judicial deberá negar nuevamente el recurso de apelación solicitado, frente al auto censurado, y en aras del derecho de defensa y del debido proceso se concederá el recurso de queja, por lo que a costas del recurrente expídanse copias de todo el expediente para los fines del recurso de queja. Dese aplicación, en lo pertinente, al inciso 2º del artículo 324 del Código General del Proceso.

Si se expiden las copias deberán remitirse, oportunamente, a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, para que se surta el recurso de queja (CGP, art. 353); en caso de no suministrarse las expensas, informar lo pertinente al Despacho. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DENIÉGUESE** el recurso de apelación interpuesto por el memorialista.
- 2.- **MANTÉNGASE** en todas sus partes el contenido del auto censurado.
- 3.- **CONCÉDASE** el recurso de queja interpuesto por el memorialista, por **Secretaría de Ejecución** dese aplicación, en lo pertinente, al artículo 353 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 46 2018 1177

Al despacho con memorial allegado el demandado señor SEGUNDO BOLAÑOS, donde acredita declaración de renta.

En vista de lo anterior, el Juzgado procederá a agregar al expediente los documentos allegados demandado señor SEGUNDO BOLAÑOS, donde acredita declaración de renta, y se dejará en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente los documentos allegados demandado señor SEGUNDO BOLAÑOS, y déjense en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 84 2018 - 0217

Visto el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora Dra. MARY PATRICIA CAMACHO CERON, donde solicita medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, que la parte demandada posea en COLTEFINANCIERA Y BANCO FINANDINA.

De una revisión del proceso, se observa que ya fue decretada la medida cautelar solicitada ya fue resuelta con anterioridad, en el auto del 11 de abril del 2018 (fl. 2 C2), por tanto se denegará la petición, siendo lo procedente ordenar la actualización de los oficios por ser de vieja data, a las entidades COLTEFINANCIERA Y BANCO FINANDINA, conforme con el artículo 593 núm. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ACTUALÍCENSE los oficios de embargo de cuentas corrientes, de ahorro, y cualquier otro tipo, medida cautelar decretada en auto del 11 de abril del 2018 (fl. 2 C2), que los demandados posean, en las entidades financieras COLTEFINANCIERA Y BANCO FINANDINA.-

Déjese sin valor efecto el oficio 0798 de 18 abril del 2018.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 14 2018 1076

Al Despacho el escrito presentado por el apoderada de la parte actora, Dr. JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, en donde solicita entrega de títulos los judiciales para el presente proceso.

Como quiera que no reposan títulos al interior del proceso, considera el despacho procedente ordenar oficiar al Banco Agrario a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandada ALBA LUCIA FLOREZ ALVAREZ con CC. 51.823.741, para poder ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada ALBA LUCIA FLOREZ ALVAREZ con CC. 51.823.741, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 19 2019 0448

Visto el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, donde solicita que decrete el secuestro del bien inmueble cuatelado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20619894.-

De una revisión del proceso, se observa que ya fue decretada la medida cautelar solicitada ya fue resuelta con anterioridad, en el numeral 2° del auto del 22 de agosto del 2019 (fl. 122), por tanto se denegará la petición, siendo lo procedente ordenar la elaboración del despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro, conforme con el artículo 593 núm. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ELABÓRESE el despacho comisorio de la medida cautelar decretada en el numeral 2° del auto del 22 de agosto del 2019 (fl. 122), para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble cuatelado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20619894.-

Para la diligencia con fundamento en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**, con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestro, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura. Además, deberá tenerse en

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 19 2019 0448

cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio del a cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; y los siguientes Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017(artículo 1° y 2° párrafo 1°), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del CSJ, por medio de los cuales se habilita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento Proceso exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá , Alcaldes o demás funcionarios de Policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisarios.-

Líbrese y envíese el despacho comisorio conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 02 2019 0170

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, cedente MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO en representación de BANCOLOMBIA S.A. y cesionario CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en representación de REINTEGRA S.A.S.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado; por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, como representante legal de BANCOLOMBIA S.A. a favor de CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS en representación de REINTEGRA S.A.S, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.-RATIFÍQUESE al Dr. OSCAR ROMERO VARGAS, como apoderado del nuevo cesionario del crédito, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 70 2018 - 0687

Al despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ TOVAR, donde allega liquidación del crédito.

De una revisión del proceso se puede observar que no se le ha dejado en traslado la liquidación del crédito allegada por la parte actora (fl. 58 y 59 C1), por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 58 y 59 C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.
- 2.-** Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 70 2018 - 0687

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora Dr. WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ TOVAR, donde solicita medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, que la parte demandada pose en cualquier entidades bancarias.

De una revisión del proceso, se observa que ya fue decretada la medida cautelar solicitada ya fue resuelta con anterioridad, en el auto del 17 de septiembre del 2018 (fl. 2 C2), por tanto se denegará la petición, siendo lo procedente ordenar la actualización de los oficios por ser de vieja data, a las entidades descritas en la petición (fl. 6 C2), conforme con el artículo 593 núm. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ACTUALÍCENSE los oficios de embargo de cuentas corrientes, de ahorro, y cualquier otro tipo, medida cautelar decretada en auto del 17 de septiembre del 2018 (fl. 2 C2), que los demandados posean, en las entidades financieras descritas en la petición (fl. 6 C2).-

Déjese sin valor efecto el oficio 04800-18S del 27 de septiembre del 2018.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 11 2019 - 1831

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

El Despacho observa que dentro del plenario no se verifica liquidación del crédito, por lo que se negará la entrega de títulos solicitada hasta tanto se acredite la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos hasta tanto se acredite la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 11 2019 - 1831

Al despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, donde allega liquidación del crédito.

De una revisión del proceso se puede observar que no se le ha dejado en traslado la liquidación del crédito allegada por la parte actora (fl. 71 C1), por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 71 C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 10 2017 – 01519

Al Despacho el escrito allegado mediante por la señora LAURA DANIELA PEREIRA RODRIGUEZ, donde acredita registro civil de defunción del demandado RICARDO PEREIRA PARRA, y el registro civil de nacimiento, además, allega poder conferido a la Dra. NESDY MARITZA RODRIGUEZ ARJONA, y solicita se reconozca personería y envío de oficios de desembargo.

Por ser procedente se reconocerá personería a la Dra. NESDY MARITZA RODRIGUEZ ARJONA, como apoderada de la señora LAURA DANIELA PEREIRA RODRIGUEZ, y se ordenará la actualización del oficio de desembargo tal y como fue ordenado en el auto del 5 de marzo del 2021 (fl. 73), para que sea tramitado por las parte interesada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- TÉNGASE como heredera del demandado RICARDO PEREIRA PARRA, a la señora LAURA DANIELA PEREIRA RODRIGUEZ.-

2.- AGRÉGUENSE a los autos, la documentación allegada por la señora LAURA DANIELA PEREIRA RODRIGUEZ (fl. 90 al 101), para los fines pertinentes.-

3.-RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. NESDY MARITZA RODRIGUEZ ARJONA, como apoderada de la señora LAURA DANIELA PEREIRA RODRIGUEZ, en calidad de heredera del demandado RICARDO PEREIRA PARRA.-

4.- ACTUALICE el oficio de desembargo de medidas cautelares, y **envíese** al coreo citado al reverso del folio 89.-

Dejar sin valor y efecto el oficio No. 3661 del 15 de marzo del 2021

Se le dio cumplimiento al artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 48 2016 00029

Al Despacho con solicitud allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, en donde solicita requerir al pagador de POLLOS IDEAL, para que informe el trámite dado al oficio No. 28814.

De una revisión del presente proceso se observa que no obra en el plenario respuesta por la empresa POLLOS IDEAL, sobre el trámite dado al oficio No. 28814, por tanto, se ordenará el requerimiento solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de 28814, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 28814, del 30 de noviembre del 2020. **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000, **y anéxese copias del 38 C2**, para mayor información.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 34 2019 – 0999

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ BERNAL, en donde solicita que se decrete una medida cautelar de embargo de los bienes, muebles y enseres de propiedad y/o posesión de la demandada ubicado en la dirección Calle 150 #45-18, oficina 404 en Bogotá.

Por ser procedente se decretará la medida cautelar de embargo de los bienes, muebles y enseres de propiedad y/o posesión de la demandada IT SELLCON SEGURIDAD CONSULTORIA Y SOLUCIONES S.A.S., ubicados en la dirección Calle 150 #45-18, oficina 404 en Bogotá, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a la petición, en consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

DECRÉTESE el embargo y secuestro de los bienes, muebles y enseres de propiedad y/o posesión de la demandada IT SELLCON SEGURIDAD CONSULTORIA Y SOLUCIONES S.A.S que se encuentren en la dirección: Calle 150 #45-18, oficina 404 en Bogotá. Límite de la medida \$60.000.000.00

Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la **ALCALDÍA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestro, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 34 2019 – 0999

Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio del a cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; y los siguientes Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017(artículo 1° y 2° párrafo 1°), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del CSJ, por medio de los cuales se habilita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento Proceso exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá , Alcaldes o demás funcionarios de Policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisorios.-

Líbrese despacho comisorio, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 34 2019 – 0999

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ BERNAL, en calidad de apoderada de la entidad demandante, quien sustituye el poder al Dr. DAVID ESTEBAN ANDRADE BERMUDEZ, y solicita se le reconozca personería.

Por ser procedente se accederá a sustitución allegada por el Dr. MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ BERNAL, y se reconocerá personería al Dr. DAVID ESTEBAN ANDRADE BERMUDEZ; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la sustitución del poder conferido al Dr. MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ BERNAL, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

2.-RECONÓCESE personería jurídica al Dr. DAVID ESTEBAN ANDRADE BERMUDEZ, como apoderado del demandante.

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 37 2013 1456

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la señora, DIANA CATHERIM CABALLERO, actuando en calidad de conciliadora del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L.P. dentro del trámite de solicitud de NEGOCIACION DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitada por la demandada, MARILUZ OSORIO QUICENO, el cual solicita la suspensión del presente proceso, de otro lado escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, allega sustitución de poder.

Como quiera que con anterioridad ya se había tenido en cuenta el contenido de la decisión 001 de fecha 2 de junio del 2021, so se agrega al expediente, dado que con auto del 30 de julio del 2021 (fl. 158 C1), fue suspendido el proceso, de ora parte por ser procedente se le reconocerá personería jurídica a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, para actuar en como apoderada designada por la sociedad AFIANZADORA NACIONAL S.A., por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente los documentos allegado por la señora, DIANA CATHERIM CABALLERO, actuando en calidad de conciliadora del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L.P.

2.- RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, para actuar en como apoderada designada por la sociedad AFIANZADORA NACIONAL S.A., apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 22 2015 1697

Al despacho las publicaciones allegadas por la apoderada de la parte actora, Dra. GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, donde solicita copia del oficio enviado a instrumentos públicos, y que se le trámite al desglose de garantías que sirvieron de base para la presente acción, de otra parte, correo electrónico del Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, donde manifiesta que el proceso 2020-00266, fue enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal el día 19 de octubre de 2021.

Como quiera que el envío de oficios, es una labor meramente administrativa, se requerirá la Oficina de Ejecución para que procedan con el envío de copia del oficio de desembargo a la apoderado de la parte actora, al correo visto en el 248. por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que procedan al envío de copia de los oficios de desembargo a la apoderada de la parte actora, al correo visto en el folio 248.

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda con el envío de los oficios de remanentes al juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 73 2018 – 0533

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. OSCAR GONZALO SALAMANCA FERNANDEZ, coadyuvado por el demandado JAUN PABLO CASTIBLANCO CASAS, donde solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 48 2018 – 0369

Al Despacho el mandato allegado mediante correo electrónico por la representante legal del demandante, CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, quien confiere poder amplio y suficiente a la entidad SISTEMA JUDICIAL INTEGRAL S.A.S., representada legalmente por el doctor GERMAN VICENTE MANRIQUE GUALDRON, donde solicita se le reconozca personería, y éste a su vez le sustituye el poder en favor del doctor JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, quien a su vez solicita la terminación del proceso por pago total.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, además, se accederá a la terminación del presente proceso, y a reconocer personería y sustitución solicitadas conforme con los artículos 73, 75 y 461 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONÓCESE personería jurídica a la sociedad SISTEMA JUDICIAL INTEGRAL S.A.S., representada legalmente por el doctor GERMAN VICENTE MANRIQUE GUALDRON, como apoderada del demandante.

2.-ACÉPTESE la sustitución del poder conferido el Dr. GERMAN VICENTE MANRIQUE GUALDRON, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

3.-RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, como apoderada del demandante.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 48 2018 – 0369

4. DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

5.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

6.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

7.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 73, 75, 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadie Sola P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 39 2013 00081

Al Despacho con solicitud allegado por el señor BRAYAN CAMILO HERNANDEZ ESCOBAR, en calidad de representante legal de la sociedad C&S ABOGADOS ASOCIADAS S.A.S., donde renuncia al cargo de secuestro por no ser parte de la lista de auxiliares de la justicia y de otro lado, la apoderada de la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en donde solicita que se dé trámite al avalúo presentado en mayo 18 del 2021.

De una revisión del proceso, se puede observar que con auto del 27 de septiembre del 2021 (fl. 215), se le dio trámite al avalúo allegado, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, y de otro lado, la comunicación allegada por el señor BRAYAN CAMILO HERNANDEZ ESCOBAR, en calidad de representante legal de la sociedad C&S ABOGADOS ASOCIADAS S.A.S., donde renuncia al cargo de secuestro por no ser parte de la lista de auxiliares de la justicia, por lo que el Despacho considera necesario RELEVAR a la secuestre, sociedad C&S ABOGADOS ASOCIADAS S.A.S., por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RELÉVESE del cargo a la secuestre, a la sociedad C&S ABOGADOS ASOCIADAS S.A.S., y en su lugar se designa a: JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, de acuerdo con el acta adjunta. **Comuníquesele** a la nueva secuestre para que acepte el cargo y proceda a recibir de la secuestre (sociedad C&S ABOGADOS ASOCIADAS S.A.S.) saliente, los bienes descritos en el acta de la diligencia de secuestro, y así poder realizar el avalúo de los bienes.

2.-DENIÉGUESE por improcedente la solicitud de dar trámite al avalúo, dado que la misma se encuentra resuelta con auto del 27 de septiembre del 2021 (fl. 215).-

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de enero del dos mil veintidós

Proceso No. 10 2018 0643

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora Dr. CARLOS MAURICIO MARTIENEZ RODRIGUEZ, donde solicita decretar medida de embargo y retención de los fondos que posea la parte demandada en cuentas bancarias.

De una revisión del proceso, se observa que ya fue decretada con anterioridad con auto del 5 de julio del 2018 (fl. 2 C1), siendo lo procedente ordenar la actualización de los oficios a las entidades descritas en la nueva petición folio 39 C2, conforme con el artículo 593 núm. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1.- ACTUALÍCENSE los oficios de embargo de en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro concepto tenga en cuentas bancarias, el demandado, CARLOS EDUARDO PINILLA HERNANDEZ, con C.C. 79.910.378 en las entidades financieras indicadas en la solicitud vista en el folio 39 C2. Límite de la medida \$49.000.000.oo

2.-En cumplimiento al numeral anterior, **OFÍCIESE en tal sentido**, indicando que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de enero de 2022
Por anotación en estado No. 004 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA